



Acción
por México

CÉDULA

Siendo las 16:30 horas del día 22 de febrero de 2021, se procede a publicar en los Estrados Físicos y Electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **LAS PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, RESPECTO DE LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/179/2021**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.



MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA
PRESIDENTE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.

SG/179/2021

**PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA.**

P R E S E N T E.-

En mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que he tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes

ANTECEDENTES

1. En el Estado de Oaxaca, se celebrarán elecciones el día 6 de junio de 2021, para elegir los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como por el principio de representación proporcional, e Integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Oaxaca, de conformidad con lo que establece la legislación aplicable en dicha entidad.
2. Con fecha 09 de noviembre de 2020, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, realizó la Sesión Ordinaria correspondiente, en la cual, dentro de su orden del día, se incluyó, entre otros temas, el de autorizar a la Comisión Permanente del Consejo Estatal de dicha entidad federativa, para que, en su caso, suscribiera los convenios de asociación electoral correspondientes para el proceso electoral 2020-2021, propuesta que fue votada favorablemente por unanimidad.
3. El día 10 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, de la que se desprende, entre otras cuestiones la solicitud formal aprobada por unanimidad, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de candidatos a los cargos de Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y representación

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



proporcional e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, para el proceso electoral local 2020-2021, sea la designación.

4. El 24 de noviembre de 2020, fueron publicadas las Providencias **SG/092/2020**, mediante las cuales se aprueba que el método de selección de candidaturas a los cargos de las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, para el proceso electoral local 2020-2021, sea la designación.
5. El 01 de diciembre de 2020, se realizó la declaración formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca, por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca.
6. El 01 de enero de 2021, fue publicado el ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES E INDEPENDIENTES EN EL REGISTRO DE SUS CANDIDATURAS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, identificado con el alfanumérico **IEEPCO-CG-04/2021**.
7. El 11 de febrero de 2021, fue publicado el acuerdo **IEEPCO-CG-15/2021**, emitido por el Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, mediante el cual se establecen los bloques de competitividad de las Colaciones y Partidos Políticos que deberán observar para el debido cumplimiento de la Paridad de Género en las postulaciones de las Candidaturas.
8. Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r); de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a legisladores federales.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



9. Para cumplir con las obligaciones legales en materia de género, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones, en las que se podrá registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de las acciones afirmativas, con fundamento en el artículo 53, inciso i), de los Estatutos Generales del Partido y 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley"
(...)

"Artículo 35. Son derechos del ciudadano:
I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
(...)

"Artículo 41.

I.
(...)

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

(Énfasis añadido)

SEGUNDO.- La Ley General de Partidos Políticos establece:

"Artículo 3.

(...)

3. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia

...

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

."

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



“Artículo 34.”

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
 - a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
 - b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
 - c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
 - d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**
 - e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**
 - f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”

(Énfasis añadido)

TERCERO.- La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:

“Artículo 232.”

(...)

3. **Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular** para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, la planillas de Ayuntamientos las Alcaldía..

(...)"

(Énfasis añadido)

CUARTO.- La Ley Electoral del Estado de Oaxaca, establece para el caso concreto lo siguiente:

Artículo 147

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local, la Ley General y esta Ley, realizados por las autoridades electorales nacionales y estatales, los partidos políticos, las

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



candidatas y candidatos de partidos e independientes, así como la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos. En dichos procesos debe cumplirse el principio de paridad.

Artículo 182.

1...

3.- En el caso que registren candidaturas por un **total de distritos electorales que sea par**, deberán integrar la **totalidad de los distritos electorales con la mitad de los candidatos hombres y la mitad de mujeres**, conforme a los lineamientos integrados por segmentos de mayor y menor competitividad que para tal efecto emita el Consejo General.

...

En el caso que registren candidatas y candidatos por un **total de distritos electorales que sea impar**, se deberá garantizar la **diferencia mínima porcentual**.

Los partidos políticos deberán verificar que en las convocatorias para sus respectivos procesos internos se utilice lenguaje incluyente que expresamente se dirija a las ciudadanas y a los ciudadanos, **a fin de garantizar los principios de paridad y alternancia en la integración de candidaturas a diputaciones y planillas de concejales**. El Instituto Estatal corroborará que los partidos políticos cumplan con el párrafo anterior. En el caso de **los municipios que se rigen por partidos políticos**, se **garantizará que la integración de las planillas se realice paritariamente** entre los candidatos propietarios y suplentes de un mismo género.

...

(Énfasis propio)

QUINTO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende que:

"Artículo 2

Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la garantía en todos los órdenes de **la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres**."

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



"Artículo 53"

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

i) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;

(...)

m) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos."

(Énfasis añadido)

SEXTO.- Por su parte, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de elección Popular establece:

"Artículo 37"

Los Comités informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.

Con base en lo anterior, **el Comité Ejecutivo Nacional acordará las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento, de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en la legislación aplicable en materia de acciones afirmativas.**

Para ello, podrá determinar mediante acuerdo, y previa consulta no vinculante con los Comités Directivos Estatales, los distritos o elecciones en los que sólo contendrán en elección por militantes o abierta a ciudadanos, personas de un mismo género; y el número de distritos o elecciones por entidad que deberán reservarse para el método de designación."

(Énfasis añadido)

SÉPTIMO.- Como se ha señalado, en el Partido Acción Nacional es facultad del Comité Ejecutivo Nacional acordar las modalidades necesarias para facilitar la reserva de elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado, con el objetivo de superar la desigualdad en los derechos político-electorales y para garantizar la paridad entre los géneros, es que se establece que deberán ser empleados los siguientes criterios:

1. Elección de militantes en la que podrán inscribirse ambos géneros.
2. Elección de militantes donde solamente podrán registrarse personas de un solo género.
3. Designación de candidatos, es decir, determinación de candidaturas por parte de la Comisión Permanente Nacional y previo procedimiento

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



establecido en el artículo 102 de los Estatutos y demás ordenamientos reglamentarios aplicables.

OCTAVO.- Así, es facultad del Comité Ejecutivo Nacional, como se ha mencionado en estas consideraciones, acordar las modalidades necesarias para facilitar la reserva de elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado, con el objetivo de superar la desigualdad en los derechos político-electORALES y para garantizar la paridad entre los géneros.

Por lo anterior, es menester reservar los distritos locales, considerando la competitividad del Partido Acción Nacional de conformidad a los establecido en el Acuerdo **IEEPCO-CG-04/2021**, por el que se aprueban los lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes en el registro de sus candidaturas ante el instituto estatal electoral y de participación ciudadana de Oaxaca, así como a lo establecido en el acuerdo **IEEPCO-CG-15/2021**, mediante el cual se establecen los bloques de competitividad de las Colaciones y Partidos Políticos, a efectos de garantizar la postulación paritaria de candidaturas del Partido Acción Nacional.

NOVENO.- Por lo antes expuesto, es que para garantizar la postulación paritaria en las candidaturas que postule el Partido Acción Nacional, además de garantizar que a ninguno de los géneros le sean asignados aquellos municipios en los que el PAN haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior y promover acciones afirmativas en beneficio de las mujeres, se determina que serán reservados las siguientes candidaturas correspondientes al Estado de Oaxaca, para que dentro del proceso de selección de candidaturas, participen únicamente personas del género femenino:

MUNICIPIO
SANTIAGO AYUQUILILLA
SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN
SAN JUAN IHUALTEPEC

MUNICIPIO
ASUNCIÓN CUYOTEPEJI
SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC
SAN LORENZO

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



SAN AGUSTIN AMATENGO
SANTIAGO HUAJOLOTITLAN
SAN PABLO HUIXTEPEC
SAN PEDRO HUILOTEPEC
SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL
SAN PABLO HUITZO
H. VILLA TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA

ZAPOTITLAN LAGUNAS
SAN MATEO RIO HONDO
SANTA CRUZ AMILPAS
ASUNCION OCOTLAN
SAN JACINTO AMILPAS
SOLEDAD ETLA
SAN PABLO VILLA DE MITLA
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

MUNICIPIO
FRESNILLO DE TRUJANO
SANTIAGO SUCHILQUITONGO
TRINIDAD ZAACHLILA
SAN PEDRO MIXTEPEC
SAN JOSE INDEPENDENCIA
OCOTLAN DE MORELOS
SANTO DOMINGO TONALA
SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA
SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN
SAN PEDRO JICAYAN

MUNICIPIO
CHAHUITES
V. DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO
SAN JUAN GUICHICOVI
SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ
SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA
SAN PEDRO AMUZGOS
SANTO DOMINGO CHIHUITAN
ASUNCION IXTALTEPEC
SAN ANDRES CABECERA NUEVA
MAGDALENA TLACOTEPEC

DÉCIMO.- Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57 La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

...

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

...

Así, la determinación de los principios de equidad de género resultan ser un caso de urgente resolución en virtud de que esperar más tiempo podría resultar en acciones invasivas a los derechos político electorales en virtud de la emisión de la invitación y de los tiempos de los registros de las precandidaturas, sin embargo, en estos momentos no es posible convocar al órgano respectivo, por lo que resulta procedente que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en vía de providencia tome la decisión que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, inciso i) y 93, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y, 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se aprueba la determinación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, en los que se podrán registrar solamente personas del mismo género, para el cumplimiento de acciones afirmativas y legislación aplicable en materia de paridad de género; con la salvedad de que, en caso de no cumplir con el mandato constitucional de garantizar la paridad, se haga uso de la facultad de designación para hacer efectiva dicha garantía.

La asignación de las candidaturas a Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca se hará conforme al considerando noveno de estas Providencias.

SEGUNDA. Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



Acción
por México

TERCERA. Se hará del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j), de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

CUARTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.



MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA
PRESIDENTE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000